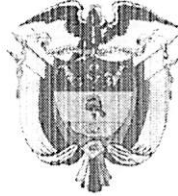


**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

Magistrada Ponente

**ALEXANDRA VALENCIA MOLINA**

Rad. 110012252000201800325

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Acta Aprobatoria 16/2019

### **1. OBJETO DE LA DECISIÓN.**

Decide la Sala la solicitud de Preclusión de la investigación como consecuencia de la extinción de la acción penal por muerte, elevada por la Fiscalía 52 de LA Unidad Nacional de Justicia Transicional, en relación con el postulado CARLOS ALFONSO GÓMEZ ESCAMILLA, desmovilizado de los Frentes Comuneros y Cacique Guanentá del Bloque Central Bolívar.

## 2. IDENTIDAD DEL POSTULADO.

CARLOS ALFONSO GOMEZ ESCAMILLA, nació el 3 de octubre de 1980 en Bucaramanga - Santander. Se identificaba con cédula de ciudadanía 914.110.423 de Santander Bucaramanga; estudió hasta octavo grado y prestó servicio militar en el municipio de Socorro – Santander.

Ingresó a la estructura paramilitar Bloque Central Bolívar, entre el 10 y 15 de enero de 2003, cuando fue reclutado por los comandantes Carlos y Víctor, en el municipio de Coromoro - Santander, delinquiendo como patrullero de una contraguerrilla en el Frente Comuneros Cacique Guanentá y el Frente Patriotas de Málaga, desde enero y hasta diciembre de 2003, en la Provincia Comunera Guanentina, Suaita, Gambita, Guadalupe, Oiba, Confines, Guapota, Palmas del Socorro, Socorro, Simacota, Parte cabecera municipal de Chima, Galán, La Fuente, Pinchote, Guane, Barichara, Villanueva, San Gil, Paramo, Valle de San José, Ocamonte, Charalá, Curtí, Aratoca, Cepita, Jordán Sube, Jordán Bajo, Hato, El Palmar y todos los corregimientos de la Región y de la zona donde opero el Frente paramilitar Patriotas de Málaga.<sup>1</sup>

En cuanto a su vinculación con esta jurisdicción, según los elementos de conocimiento que aportó la Fiscalía, elevó petición escrita ante el Alto Comisionado para la Paz, con oficio 108-30665 del 8 de octubre de 2008<sup>2</sup>, mediante el cual expresó su voluntad de acogerse al procedimiento y beneficios de la ley 975 de 2005, siendo postulado por el Gobierno Nacional mediante oficio OFI 108-30665- GJP-0301 del 8 de octubre de 2008.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Tribunal Superior de Bogotá. Sala De Justicia y Paz. Carpeta del proceso. Folio 29.

<sup>2</sup> Tribunal Superior de Bogotá. Sala De Justicia y Paz. Audiencia del 5 de abril de 2019, Rad 2018-021, Rec. 00:06:45

<sup>3</sup> *Ibidem*. Cuaderno del proceso Original. Rad. 201800021. Folio 24

Estuvo privado de la libertad desde el 20 de febrero de 2006 y en su contra existe sentencia condenatoria del 02 de agosto del 2007, proferida por el Juzgado Primero penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, bajo el radicado 362-06, como coautor del delito de Sedición.<sup>4</sup>

De acuerdo a la información aportada por la Fiscalía, se supo que rindió 11 diligencias de versión libre, en las que se refirió a 9 hechos criminales, de los que se destacan los mencionados en versión libre del 26 de septiembre de 2011, cuando confesó el Hurto a la víctima Marcos Dueñas, ocurrido entre noviembre y diciembre de 2003; el Desplazamiento Forzado de Ariosto Mechan y su núcleo familiar; y el Hurto y Daño en bien ajeno de víctimas indeterminadas en marzo de 2003<sup>5</sup>. En versión libre del 27 de septiembre de 2011, confesó su participación en el Secuestro de dos jóvenes en el municipio de Chiscas- Boyacá, en mayo de 2003, pero no aceptó su participación en el acceso carnal violento del que al parecer fue víctima la joven secuestrada.<sup>6</sup>

### 3. PETICIÓN.

La Fiscalía 42 delegada ante el Tribunal radicó ante la Secretaría de esta jurisdicción solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista con fundamento en la causal 1 del artículo 11<sup>a</sup> de la Ley 975, por la renuencia del postulado<sup>7</sup>; sin embargo, con ocasión de las actividades desplegadas por Policía Judicial, se supo que CARLOS ALFONSO GÓMEZ ESCAMILLA había fallecido, razón por la que, en audiencia ante esta Sala, sustentó la preclusión de la investigación, y por el efecto solicitó la extinción de la acción penal por muerte, con fundamento el artículo 5, parágrafo 2 de la Ley 1592 de 2012, y los artículos 82 del Código Penal, 331 y 332, numeral 1 del Código de Procedimiento Penal.

---

<sup>4</sup> Cuaderno del proceso Original. Rad. 201800021. Folio del 29 al 31

<sup>5</sup> Cuaderno del proceso Original. Rad. 201800021. Folio del 5,6 y 7.

<sup>6</sup> Cuaderno del proceso Original. Rad. 201800021. Folio 8.

<sup>7</sup> Cuaderno del proceso Original. Folio 1

Como elementos de conocimiento, la Fiscalía aportó Informe de Policía Judicial N° 9-225 084 del 28 de noviembre de 2018<sup>8</sup>, en el que se puede verificar Noticia Criminal del 24 de octubre de 2018<sup>9</sup>, por la presencia del cuerpo sin vida de CARLOS ALFONSO GÓMEZ ESCAMILLA sobre la vía pública de la carrera 23 entre calles 13 y 14, del barrio San Francisco en la ciudad de Bucaramanga; Acta de inspección técnica a cadáver N. 2018 07931 del 24 de octubre de 2018<sup>10</sup>; Informe del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del 25 de octubre de 2018<sup>11</sup>; en el que consta que la muerte de tipo violenta se produjo cuando el postulado recibió 8 heridas con arma blanca, a la altura del tórax, ocasionando perforación del pulmón izquierdo y pérdida masiva de sangre.<sup>12</sup>

En ese sentido, consideró el Fiscal probada la causal peticionada para la preclusión de la investigación y cumplidos los requerimientos de la Sala en cuanto a información sobre las actividades adelantadas respecto del postulado en la jurisdicción, solicitando que se despache favorablemente su solicitud.

#### **4. DEMÁS INTERVINIENTES.**

Observados los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, tanto el defensor del postulado<sup>13</sup> como los representantes del Ministerio Público<sup>14</sup> y el de víctimas<sup>15</sup> consideraron demostrada la ocurrencia de la muerte violenta del postulado, su plena identidad y los datos generales de su vinculación a este sistema.

---

<sup>8</sup> Carpeta aportada al proceso. Folio 5

<sup>9</sup> Carpeta aportada al proceso. Folio 8

<sup>10</sup> Cuaderno del proceso Original. Folio 11

<sup>11</sup> Cuaderno del proceso Original. Folio 16

<sup>12</sup> Carpeta aportada al proceso. Folio 8

<sup>13</sup> Tribunal Superior de Bogotá- Sala De Justicia y Paz, audiencia del 5 de abril de 2019 Rad. 201800021 Rec. 01:11:15.

<sup>14</sup> Tribunal Superior de Bogotá- Sala De Justicia y Paz, audiencia del 5 de abril de 2019 Rad. 201800021 Rec. 00:58:33.

<sup>15</sup> Tribunal Superior de Bogotá- Sala De Justicia y Paz, audiencia del 5 de abril de 2019 Rad. 201800021 Rec. 01:09:20.

## 5. CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, las Salas de Conocimiento de Justicia y Paz son competentes para resolver las solicitudes de Preclusión de la investigación como consecuencia de la extinción de la acción penal por muerte; figura procesal consagrada en el parágrafo 2 de la normativa en cita.

A su vez, los artículos 82 del Código Penal y 77 del Código de Procedimiento Penal señalan expresamente que la muerte del procesado es causal para la extinción de la acción penal, disposiciones legales que en virtud de la remisión normativa que opera en esta jurisdicción, resultan aplicables al presente asunto.

Cabe señalar que el procedimiento que se solicita dar por terminado en el presente asunto, es aquel que conforme al artículo 2 de la Ley 975 de 2005 se orientó a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales del postulado, CARLOS ALFONSO GOMEZ ESCAMILLA como miembro de las estructuras paramilitares Frente Comuneros y Frente Cacique Guanentá del BCB.

Sobre el particular, ha señalado la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia:

“16.3. Dado que la responsabilidad penal es personal e indelegable, cuando se produce la muerte de una persona a quien se atribuye la realización de uno o varios delitos, bien sea en forma individual o en coparticipación criminal, surge una circunstancia insuperable que impide al Estado ejercer la potestad jurisdiccional de perseguir al presunto delincuente, sin que para estos efectos importe que se trate de asuntos que corresponden a la justicia ordinaria o transicional.

16.4. Ante la muerte de una persona que parece como elegible para los efectos de la ley de Justicia y Paz, se está ante una causal de preclusión de la investigación cuya aplicación debe ser solicitada ante los magistrados de la Jurisdicción especial, quienes están facultados para resolverla.

16.5. Lo anterior se explica a partir de los principios que deben imperar en la actuación procesal. Resultaría absurdamente dilatorio pedir a la Jurisdicción especial que excluya del trámite excepcional a una persona que ha fallecido, pues luego se tendría que acudir, ante otro fiscal o juez para que proceda a decretar la preclusión de las investigaciones que se adelantan contra el interfecto.”<sup>16</sup>

Sin embargo, el sentido de la audiencia de preclusión por causa de muerte, no debe ser la simple verificación del fallecimiento, sino que al tratarse del deceso de un postulado a la Ley de Justicia y Paz, resulta importante conocer además de la causa de la muerte, si hubo versiones libres, entrega de bienes, víctimas reportadas en hechos criminales atribuibles a dicha persona; por cuanto dicha información puede contribuir a la construcción de la verdad como pilar fundamental en el proceso de reconstrucción histórica de la Justicia Transicional.

Por eso, ante el requerimiento de la Magistratura, la Fiscalía aportó los elementos de conocimiento suficientes para demostrar la pertenencia del postulado al BCB<sup>17</sup>, las actividades ilegales, rangos y alias con el que fue conocido en dicha estructura ilegal, la relación de las 11 diligencias de versión libre a las que compareció y los 9 hechos que confesó<sup>18</sup>, que como ya se dijo, abarcaron conductas de Desplazamiento Forzado, Secuestro, Daño en bien ajeno, entre otras; así como la causa, lugar y fecha de la muerte violenta de la que fuera víctima<sup>19</sup>. Entre ellos, informe de investigador de campo FPJ-11 del 28 de noviembre de 2018, en el que se verifica la muerte del postulado; Noticia criminal FPJ-2 del 24 de octubre de 2018, que da cuenta de los hechos en los que resultó herido por arma blanca el postulado; acta de inspección técnica a cadáver FPJ-10; histórico de citaciones a versión libre ante la Dirección Nacional de Justicia Transicional; informe pericial de necropsia No. 2018010168001000679 suscrito

---

<sup>16</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, auto del 26 de octubre de 2007, M.P. Yesid Ramírez Bastidas.

<sup>17</sup> Tribunal Superior de Bogotá. Sala De Justicia y Paz, Cuaderno del proceso. Rad. 2017-00185, Informe de Individualización del postulado. Folio 29

<sup>18</sup> Tribunal Superior de Bogotá. Sala De Justicia y Paz, Carpeta del proceso Rad. 2017-00185, Folio,75

<sup>19</sup> *Ibidem*. Carpeta del proceso con 27 folios.

por el Instituto Nacional de Medicina Legal; remisión de lista de 76 postulados ex miembros de las autodefensas privados de la libertad, suscrito por el Ministro del Interior y de Justicia de la época; informe de Individualización del postulado, suscrito por el Fiscal 52 de la Dirección Nacional de Justicia Transicional.

Por último, aseguró que en relación con las víctimas afectadas por las conductas delictivas cometidas por el postulado CARLOS ALFONSO GOMEZ ESCAMILLA, serán debidamente determinadas e incluidas en las imputaciones y procesos seguidos contra los máximos comandantes de dicha estructura paramilitar. Cuestión que en virtud de lo regulado en el parágrafo 2 del artículo 35 del Decreto 3011 de 2013, corresponde a esa entidad, por cuanto es su deber informar a las víctimas de los hechos cometidos por el postulado aquí mencionado todo lo relacionado con los procesos adelantados contra los máximos responsables del patrón de macro criminalidad del cual fueron víctimas respecto del BCB y se les deberá garantizar su participación en el Incidente de Reparación Integral.

Bajo ese entendido, la preclusión por imposibilidad de continuar el ejercicio de la acción penal, que implica la cesación del procedimiento y la extinción de la acción penal por causa de la muerte se extiende no solo a la actuación adelantada ante Justicia y Paz, sino también a todas las investigaciones, procesos y sanciones que en la justicia ordinaria se hayan impuesto a CARLOS ALFONSO GOMEZ ESCAMILLA, respecto a los hechos cometidos durante y con ocasión de su permanencia en la estructura paramilitar BCB, de conformidad con lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 975 de 2005.

En relación con el tema de bienes, se dispone que en caso de hallarse algún tipo de patrimonio con vocación reparadora, en cabeza del postulado, la Fiscalía deberá tenerlos en cuenta en los procesos que se sigan contra los máximos responsables de los hechos en los que haya tenido responsabilidad CARLOS

ALFONSO GOMEZ ESCAMILLA, a fin de que hagan parte del universo de bienes dispuestos para la reparación integral de las víctimas.

En conclusión, al encontrarse probada la pertenencia del postulado a la estructura paramilitar Bloque Central Bolívar; su desmovilización colectiva y postulación a los beneficios otorgados por la Ley 975 de 2005; su muerte violenta por heridas con arma blanca el 24 de octubre de 2018 y su trámite procesal en esta jurisdicción, se admitirá la solicitud de la Fiscalía en el sentido de precluir la investigación adelantada respecto de CARLOS ALFONSO GÓMEZ ESCAMILLA en esta jurisdicción, como consecuencia de la extinción de la acción penal.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: EXTINGUIR** la presente actuación por la muerte del postulado CARLOS ALFONSO GOMEZ ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía 914.110.423 de Santander Bucaramanga. En consecuencia, precluir la investigación que se adelantó de conformidad con la Ley 975 de 2005.

**SEGUNDO: DISPONER** que la Unidad Nacional de Justicia Transicional incorpore la información ofrecida por el postulado respecto a la estructura paramilitar a la que perteneció, a los trámites surtidos ante esta jurisdicción. Adicional, librar las comunicaciones a los despachos judiciales que adelantaron investigaciones o causas en su contra en la jurisdicción ordinaria.

**TERCERO: ENVIAR** copia de esta decisión al Alto Comisionado para la Paz, al Ministerio de Justicia, al Director General del INPEC, al Director de la Agencia Colombiana para la Reintegración y a la Defensoría del Pueblo.



**CUARTO:** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**QUINTO:** En firme esta providencia, archívese la actuación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA VALENCIA MOLINA**  
Magistrada



**ÁLVARO FERNANDO MONCAYO**  
Magistrado



**OHER HADITH HERNÁNDEZ ROA**  
Magistrada